

CHAMPAQUÍ FONDO LIQUIDEZ DÓLAR  
REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1576  
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22861-APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN N° DI-2025-23-APN-GFCI#CNV DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025

**BANCOR FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE  
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.U.**

**Sociedad Gerente**

**BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
S.A.**

**Sociedad Depositaria**

---

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
CHAMPAQUÍ FONDO LIQUIDEZ DÓLAR**

---

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**CLÁUSULAS PARTICULARES**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la

CHAMPAQUÍ FONDO LIQUIDEZ DÓLAR  
REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1576  
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22861-APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN N° DI-2025-23-APN-GFCI#CNV DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025

sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083, deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotas partes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles e la publicación del texto aprobado de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”**

1. **SOCIEDAD GERENTE:** el ADMINISTRADOR del FONDO es BANCOR FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR: [www.bancorfondos.com.ar](http://www.bancorfondos.com.ar).
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** el CUSTODIO del FONDO es Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. El sitio web del CUSTODIO: [www.bancor.com.ar](http://www.bancor.com.ar).
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina **Champaquí Fondo Liquidez Dólar** (el "FONDO").

## CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
  - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es preservar el valor del patrimonio del FONDO, y en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación

legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

- 1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en: (i) **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina; y (ii) denominados en Dólares.
- 1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.
- 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN**: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables y administrando el riesgo asociado, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado

particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 12, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir:

- 2.1. Hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS con un plazo de vencimiento final de hasta NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición:

1. Depósitos a plazo fijo, inversiones a plazo constante, con opción de renovación por plazo determinado y/o inversiones a plazo con retribución variable en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio. El presente límite alcanza exclusivamente a los depósitos a plazo fijo no precancelables o precancelables (en este último supuesto, antes del período de precancelación).
2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.

3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como colocador, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Dentro de este límite también computarán los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista hasta su capitalización.

La vida promedio ponderada de la cartera de inversión comprendida en este punto no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días corridos. A los efectos de este cálculo, los plazos fijos precancelables computarán de la siguiente forma: (i) mientras no alcancen el período de precancelación, la cantidad de días corridos que resulten de la diferencia entre la fecha de precancelación y la fecha de cálculo respectivo; y (ii) en período de cancelación, se excluirán del cálculo

- 2.2. Hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FONDO en:
  1. Depósitos a plazo fijo precancelables en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio, exclusivamente durante el período de precancelación. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables (en período de precancelación) no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) del patrimonio neto del FONDO.

CHAMPAQUÍ FONDO LIQUIDEZ DÓLAR  
REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1576  
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22861-APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN N° DI-2025-23-APN-GFCI#CNV DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta con un plazo de vencimiento final de hasta UN (1) año a partir de la fecha de adquisición:

1. Obligaciones negociables no convertibles en acciones.
2. Valores de corto plazo.
3. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
4. Valores representativos de deuda fiduciaria.
5. Cédulas y letras hipotecarias.
6. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.4. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

- 2.5. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES y las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de inversión y/o cobertura. Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:
1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
  2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
  3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
  4. El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los

métodos de estimación de éstos.

5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.
- 2.6. El FONDO se encuadra como "Fondo Común de Dinero Clásico" en el marco del inciso b.1) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS. Podrán utilizarse cuentas abiertas en el Custodio, en su carácter de entidad financiera, como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros del FONDO en los límites que prevean las NORMAS.
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.15, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, a través de mercados de los siguientes países: CHILE, CHINA, COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, INDIA, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, VENEZUELA,

URUGUAY, CANADÁ, EUROPA: ESPAÑA, AUSTRIA, BÉLGICA, DINAMARCA, FRANCIA, ALEMANIA, ITALIA, LUXEMBURGO, HOLANDA, NORUEGA, PORTUGAL, SUECIA, REINO UNIDO. HONG KONG, JAPÓN, SINGAPUR, TAILANDIA, INDONESIA, AUSTRALIA, SUDÁFRICA, y SUIZA. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el dólar estadounidense (el “Dólar”).

**CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL  
CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”**

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del

patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios.

#### **CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada

ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad del CUSTODIO– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y**

**GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

- 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:
  - Para las cuotapartes Clase A: CINCO POR CIENTO (5%).
  - Para las cuotapartes Clase B: CUATRO POR CIENTO (4%).
  - Para las cuotapartes Clase C: TRES POR CIENTO (3%).
  - Para las cuotapartes Clase D: TRES POR CIENTO (3%).
  - Para las cuotapartes Clase E (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos): CINCO POR CIENTO (5%).
  - Para las cuotapartes Clase F (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos): CUATRO POR CIENTO (4%).

En todos los casos, el porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

- 2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FONDO devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados

necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del DOS POR CIENTO (2%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
  
4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:
  - Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
  - Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).
  - Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).
  - Para las cuotapartes Clase D: es del OCHO POR CIENTO (8%).
  - Para las cuotapartes Clase E (Ley 27.743 - Régimen de Regularización de Activos): es del DIEZ POR CIENTO (10%).
  - Para las cuotapartes Clase F (Ley 27.743 - Régimen de Regularización de Activos): es del NUEVE POR CIENTO (9%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite del TRES POR CIENTO (3%). El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de transferencia, las que se calcularán sobre el monto de las

cuotapartes a ser transferidas, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de transferencia puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de transferencia. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL  
CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y  
CANCELACIÓN DEL FONDO”**

- 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES O DEL LIQUIDADOR SUSTITUTO:** se aplican los establecidos en las Secciones 1 y 3, respectivamente, del CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Para el caso del liquidador sustituto, el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 8, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CINCO POR CIENTO (5%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. En todos los casos se agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL  
CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL  
CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, los CUOTAPARTISTAS podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL  
CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL  
CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”**

1. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, y previa aprobación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

1. **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS:** Las cuotapartes Clase E (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos) y Clase F (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos) sólo podrán ser suscriptas por quienes adhieran al Régimen de Regularización de Activos creado por la Ley 27.743. Asimismo, se informa que quienes suscriban las cuotapartes referidas deberán mantenerlas bajo su titularidad hasta el 31 de diciembre de 2025. De no mantenerlas hasta tal plazo, deberán abonar el impuesto especial de regularización previsto en la Ley 27.743.
2. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del **FONDO**; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por el **ADMINISTRADOR**, por el **CUSTODIO**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que el **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de las cuotapartes del **FONDO**, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida

total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes del FONDO, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el fondo deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FONDO y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales. Tratándose de un fondo común de dinero clásico, el FONDO posee una menor exposición a activos valuados a precio de realización y/o de mercado que un fondo común de dinero dinámico, lo que si bien pudiera representar un menor rendimiento de las CUOTAPARTES, implica una menor volatilidad.

3. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación debe ser remitida mediante envío postal al domicilio registrado del CUOTAPARTISTA, salvo que éste opte porque sea puesta a disposición por vía electrónica.
4. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FONDO. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FONDO. El rescate se realizará en la misma jurisdicción donde fue realizada la suscripción.
5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al **ADMINISTRADOR** establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso el **ADMINISTRADOR** ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el **ADMINISTRADOR** por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en este párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el **ADMINISTRADOR** por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Cuando la suspensión de los rescates exceda de tres (3) días hábiles, ello deberá resultar de una decisión de la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**.
7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta CUATRO (4) decimales: Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E (Ley 27.743 - Régimen de Regularización de Activos) y Clase F (Ley 27.743 - Régimen de Regularización de Activos). Las suscripciones de hasta DÓLARES UN MILLÓN (U\$S 1.000.000)

CHAMPAQUÍ FONDO LIQUIDEZ DÓLAR  
REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1576  
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22861-APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN N° DI-2025-23-APN-GFCI#CNV DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025

realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A. Las suscripciones de hasta DÓLARES CIEN MILLONES (U\$S 100.000.000) realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B. Cuando con una suscripción un CUOTAPARTISTA, que revista la calidad de persona humana, resulte titular de cuotas cuyo valor supere la suma de DÓLARES UN MILLÓN (U\$S 1.000.000), la totalidad de las cuotas corresponderán a la Clase C. Cuando con una suscripción un CUOTAPARTISTA, que revista la calidad de persona jurídica o cualquier sujeto que no califique como persona humana, resulte titular de cuotas cuyo valor supere la suma de DÓLARES CIEN MILLONES (U\$S 100.000.000), la totalidad de las cuotas corresponderán a la Clase D. Los montos indicados podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotas asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. Los límites mínimos y máximos de suscripción no aplicarán a Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior, los cuales sólo podrán suscribir cuotas Clase B sin importar el monto suscripto. La Clase E (Ley 27.743 - Régimen de Regularización de Activos) sólo podrá ser suscripta por persona

humanas que adhieran al Régimen de Regularización de Activos creado por la Ley 27.743. La Clase F (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos) sólo podrá ser suscripta por persona jurídicas, o cualquier sujeto que no califique como persona humana, que adhieran al Régimen de Regularización de Activos creado por la Ley 27.743. A partir de los 90 días corridos desde el lanzamiento del FONDO, la participación de los CUOTAPARTISTAS al momento de efectuar la suscripción no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO -o el límite que posteriormente determine la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES-.

8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, de cualquier agente de colocación y distribución registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o intermediario y/o entidad radicado en el exterior, que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, mediante la suscripción de un convenio particular al efecto, el cual quedará a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en caso de que sea requerido. Se podrán celebrar convenios de colocación con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada

como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES.

9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 30 E/2017, 156/2018, 18/2019, 35/2023 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.
10. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** El Administrador y el Custodio darán cumplimiento a la Comunicación "A" 6244 del BCRA y la restante normativa del mercado de cambios dictada por el BCRA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de

CHAMPAQUÍ FONDO LIQUIDEZ DÓLAR  
REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1576  
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22861-APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN N° DI-2025-23-APN-GFCI#CNV DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025

activos externos por parte de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (normas de Exterior y Cambios) dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponde según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

11. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

Se declara bajo juramento que la incorporación de los cambios autorizados por la CNV se ha efectuado sobre el texto vigente de este reglamento de gestión.